



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

#### DECLARA:

**ARTÍCULO 1º.-** Su más enérgico repudio a los ataques públicos proferidos por el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, contra el periodista y director editorial del diario *La Nación*, Fernán Saguier, así como contra el Presidente de S.A. La Nación, Julio César Saguier, y contra los periodistas y columnistas de dicho medio, por importar tales manifestaciones un hostigamiento público incompatible con el deber de respeto institucional a la libertad de prensa y a la labor periodística que consagran los artículos 14, 32 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, este último en cuanto otorga jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**ARTÍCULO 2º.-** Su solidaridad y respaldo al periodista Fernán Saguier, al conjunto de trabajadores y trabajadoras de prensa del diario *La Nación* y, por extensión, a todas las periodistas y los periodistas de la República Argentina que, en ejercicio legítimo de su profesión, se han visto o pudieran verse expuestos a descalificaciones, estigmatizaciones o represalias por parte de funcionarios públicos en razón de sus opiniones, coberturas o investigaciones periodísticas.

**ARTÍCULO 3º.-** Recordar que, conforme doctrina consolidada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las personas que ejercen funciones públicas están sujetas a un mayor escrutinio y deben tolerar un margen más amplio de crítica, y que las expresiones hostiles del poder político hacia periodistas y medios de comunicación producen un efecto inhibitorio (*chilling effect*)



sobre el libre debate de las ideas y el control republicano de los actos de gobierno.

**ARTÍCULO 4º.-** Instar al Poder Ejecutivo Nacional a abstenerse de formular expresiones que descalifiquen de manera personal o colectiva a periodistas, medios de comunicación, directivos o trabajadores de prensa por el contenido de sus coberturas, y a canalizar sus desacuerdos con la información publicada por los carriles republicanos, democráticos y legales previstos en el ordenamiento jurídico argentino.

**ARTÍCULO 5º.-** Reafirmar la vigencia plena en la República Argentina de la libertad de prensa, del derecho a la libertad de expresión y del derecho del público a recibir información veraz, libre y plural, consagrados por los artículos 14, 32 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**MARCELA MARINA PAGANO**  
**DIPUTADA DE LA NACIÓN**



## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar el repudio de esta Honorable Cámara a los reiterados y crecientes ataques públicos que el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, ha dirigido contra el periodista y director editorial del diario *La Nación*, Fernán Saguier, así como contra el Presidente de S.A. La Nación, Julio César Saguier, y contra periodistas y columnistas de ese mismo medio; y manifestar la solidaridad institucional de este Cuerpo con el conjunto de trabajadores y trabajadoras de prensa alcanzados por tales manifestaciones.

Las expresiones cuestionadas se inscriben en una escalada sostenida en el tiempo. En efecto, en una entrevista radial en la que defendía la postulación del doctor Ariel Lijo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Primer Mandatario señaló que el señor Saguier tendría “problemas” con dicho candidato y que lo “opera todo el tiempo desde sus esbirros mediáticos dentro del diario”, agregando que el fundador de *La Nación* se sentiría mal “de ver en qué se convirtió ese diario”.

Pocos días después, en una entrevista televisiva, el Presidente sostuvo que existe una supuesta “agenda de Saguier” que manda a “cuatro esbirros, esos pseudoperiodistas” a atacarlo, y lo desafió en estos términos: si el señor Saguier tiene problemas con determinado juez, que “los arregle con” él y no “metiendo al país en el medio”. En otra oportunidad, al difundir en redes sociales un informe económico, aludió nuevamente al presidente del directorio como un “operador ensuciador serial” y trató a un editor de economía del diario de “operador”.

La escalada alcanzó un punto especialmente grave cuando, tras un acto partidario, el



Presidente calificó a *La Nación* de “pasquín”, mencionó al presidente de la sociedad editora —primero por su nombre de pila y luego por sus iniciales— como una de las “lacras”, lo trató de “operador berreta” y se refirió a periodistas del medio, sin identificarlos, como “cuatro esbirros que se la dan de periodistas” y “pozo séptico del pasquín”; todo ello, luego de haber celebrado públicamente insultos proferidos por el público contra trabajadores de prensa presentes en el acto.

Más recientemente, en el marco de la apertura del 144° período de sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, el Presidente de la Nación volvió a englobar a “algunos medios de comunicación” entre los supuestos responsables de un “ataque coordinado” contra su gobierno, en una línea discursiva que, lejos de atenuarse, se ha profundizado.

No escapa a esta Honorable Cámara que varias de estas manifestaciones se han producido en contextos temporalmente coincidentes con la publicación, por el mismo medio, de investigaciones periodísticas que involucran al propio Primer Mandatario o a funcionarios de su gestión. Esa sola circunstancia revela la gravedad institucional del hostigamiento que se repudia: no se trata de diferencias de opinión canalizadas por las vías republicanas, sino de un patrón de represalia discursiva del más alto funcionario de la Nación contra quienes ejercen el derecho constitucional a informar.

La libertad de expresión y la libertad de prensa, consagradas por los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional y por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —con jerarquía constitucional por imperio del artículo 75, inciso 22, de la Ley Fundamental— constituyen, conforme reiterada jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una “piedra angular” de todo sistema democrático. En su dimensión social, garantizan no sólo el derecho individual a expresarse, sino también el derecho colectivo de la



ciudadanía a recibir información libre y plural.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, desde el caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* (sentencia del 2 de julio de 2004) en adelante, que las personas que ejercen funciones públicas están sujetas a un umbral distinto y más amplio de crítica, y que el ejercicio del poder estatal conlleva el deber de tolerancia frente al escrutinio periodístico. Con particular pertinencia para el supuesto que motiva el presente proyecto, en los casos *Perozo y otros vs. Venezuela* y *Ríos y otros vs. Venezuela* (ambos del 28 de enero de 2009), la Corte Interamericana señaló que los pronunciamientos de altos funcionarios estatales que descalifican o estigmatizan a periodistas y medios de comunicación pueden generar un clima hostil e intimidatorio, incompatible con el deber estatal de garantía del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana.

En sentido concordante, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que los funcionarios están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad y que las leyes o expresiones que protejan su honor en forma privilegiada son incompatibles con el sistema interamericano.

La doctrina interamericana ha advertido, asimismo, sobre el denominado efecto inhibitorio o de silenciamiento (*chilling effect*): cuando la máxima autoridad política de un país descalifica, estigmatiza o ridiculiza sistemáticamente a periodistas, directivos de medios y trabajadores de prensa por el contenido de sus coberturas, el resultado objetivo es desalentar el ejercicio del periodismo crítico, promover la autocensura y empobrecer el debate público. Ello resulta particularmente grave tratándose de expresiones provenientes del Poder Ejecutivo Nacional, en atención a la asimetría estructural entre quien detenta el poder estatal y quien ejerce la crítica pública.



En igual línea, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en reiterados informes que los discursos estigmatizantes contra periodistas por parte de altas autoridades pueden configurar, además, un contexto de riesgo para su integridad personal y para la independencia del ejercicio profesional, y ha instado a los Estados a abstenerse de tales prácticas.

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha recogido sustancialmente esta doctrina en precedentes como *Campillay c/ La Razón y otros* (Fallos 308:789, 1986), *Patitó, José Á. y otro c/ Diario La Nación y otros* (Fallos 331:1530, 2008) y, con particular relevancia para el supuesto de represalias del poder político contra medios de comunicación, *Editorial Río Negro S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción de amparo* (Fallos 330:3908, 2007), reafirmando que el debate robusto, desinhibido y ampliamente abierto sobre cuestiones de interés público constituye un presupuesto esencial del sistema republicano y que los funcionarios públicos deben aceptar un mayor grado de exposición y crítica.

Lo dicho no importa desconocer el legítimo derecho de cualquier persona —incluido el Presidente de la Nación— a discrepar con una cobertura periodística, a ejercer el derecho de réplica o a acudir a las vías judiciales si considerara que ha sido injustamente agraviado. Lo que resulta incompatible con el orden constitucional no es la crítica a un medio, sino el hostigamiento sistemático, la descalificación personal de periodistas y directivos, la estigmatización del medio como “pasquín” y el uso del aparato comunicacional presidencial para someterlos a un escarnio público recurrente.

Esta Honorable Cámara no puede permanecer indiferente frente a un patrón discursivo que, por su reiteración y por la jerarquía institucional de quien lo emite, compromete valores básicos del orden democrático. La defensa de la libertad de prensa no es —ni



puede serlo— patrimonio de un color político ni una cuestión de afinidad con tal o cual línea editorial: se trata de un piso mínimo de convivencia republicana que obliga a respaldar a cualquier periodista, directivo o medio ante manifestaciones intimidatorias provenientes del poder público, con independencia de cuán críticos o favorables puedan ser sus contenidos respecto del gobierno de turno.

Por las razones expuestas, y con el objeto de reafirmar el compromiso institucional de esta Honorable Cámara con la plena vigencia de la libertad de expresión, la libertad de prensa y el pluralismo informativo, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

**MARCELA MARINA PAGANO**  
**DIPUTADA DE LA NACIÓN**